

MARÍA ANTONIA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

## **1. MEXICO TRAS SU INDEPENDENCIA. EL TRATADO DE AMISTAD CON ESPAÑA. 28 DE DICIEMBRE DE 1836**

A partir de 1821, fecha en la que el antiguo virreinato de Nueva España accede a la independencia política, comienza un largo y complejo período histórico, caracterizado por las luchas intestinas y la precariedad económica del territorio<sup>1</sup>. La guerra librada contra los españoles había dañado gravemente al país produciendo trastornos económicos que se dejarían sentir durante muchos años en ambos lados. Para España, la primera consecuencia negativa de la derrota fue la salida de la mayor parte de los comerciantes, que se vieron forzados a retirarse a la antigua metrópoli o a Cuba. En el caso de México esta salida privó al país del capital necesario para salir de la depresión económica en que se hallaba. Por esta razón, el 15 de diciembre de 1821, las nuevas autoridades publicaron un decreto por el cual las fronteras mexicanas se abrían al comercio con todas las naciones. De esta forma, las grandes potencias europeas, sobre todo Francia y Gran Bretaña, así como los EE.UU aprovecharon el vacío que dejaba España para llenarlo rápidamente. Sobre el papel desempeñado por estos países Jaime Delgado sostiene que «la independencia de Hispanoamérica es la última gran batalla que Inglaterra gana a España en la lucha trisecular que aquella potencia entabla para fundar su imperio. Retirada, pues, España del escenario americano, y fundadas las nuevas repúblicas de aquel continente, dos Estados europeos

---

<sup>1</sup> Cfr. HALE, Charles A.: *El liberalismo mexicano en la época de Mora. 1821-1853*, México, Madrid, ed. Siglo XXI, 1972.

—Gran Bretaña y Francia— se aprestan a ocupar el hueco dejado por la antigua metrópoli, mientras ésta va viéndose separada más y más de sus antiguos reinos americanos por la cortina de odio que las campañas emancipadoras habían levantado, y por la de recelo que fueron despertando allende el Atlántico las pretensiones reconquistadoras de España. A la sombra de una y otra, Francia e Inglaterra inician en América una inconfesada competencia por monopolizar en su beneficio la herencia española»<sup>2</sup>.

El curso de los acontecimientos forzó a las autoridades españolas a descartar definitivamente la recuperación de los territorios<sup>3</sup>, viéndose obligadas a decidir la mejor manera de sancionar los hechos consumados. La empresa no era fácil, pues la brecha que se había abierto entre los dos países no parecía reducirse sino que adquiriría mayor profundidad con medidas como la adoptada en marzo de 1828 por el Congreso mexicano al decretar la expulsión general de los españoles del país<sup>4</sup>. Este triste panorama hacía ineludible el establecimiento de relaciones entre España y México, se trataba en última instancia de conseguir la reconciliación y evitar con ello males mayores. Las razones que tenía España para que esto fuese así eran principalmente de signo económico<sup>5</sup>, sin olvidar, no obstante, motivaciones de orden político y de orgullo nacional.

Todas estas consideraciones animaron a los gobernantes españoles a asumir los riesgos y las ventajas que el reconocimiento de las nuevas repúblicas americanas suponía. Para el caso concreto que nos ocupa, el paso más significativo se dio en 1835 cuando llega a España el general Santa María, plenipotenciario de la República Mexicana, invitado por el ministro de Estado español con el fin de establecer negociaciones que diesen como resultado la firma de un tratado de paz y amistad entre los dos países. Tras varios meses de conversaciones, el 28 de diciembre de 1836 se firmó el documento definitivo sobre la base del reconocimiento de la independencia mexicana. De este modo, en el artículo 1.º de dicho tratado, España reconocía a la república mexicana como nación libre, soberana e independien-

<sup>2</sup> DELGADO, Jaime: *España y México en el siglo XIX*. Madrid, CSIC, 1940, 3 vols, p. 214.

<sup>3</sup> Después de 1821 hubo algunos intentos de reconquistar la zona. El más importante fue el frustrado desembarco en Tampico en julio de 1830.

<sup>4</sup> Cfr. SIMS, Harold D.: *La expulsión de los españoles de México*, Madrid, ed. F.C.E., 1985.

<sup>5</sup> Para esta cuestión véase la *Memoria comercial* que el nuevo cónsul Agustín de Letamendi envió al secretario de Estado español fechada en México, 6 de junio de 1840. A.H.N., Est. Leg. 8.344, y el despacho núm. 8 de 9 de julio de 1840. En estos documentos se recogen las trágicas consecuencias que para el comercio español supuso la ruptura de relaciones desde 1821, y la fuerte competencia que sufrieron los productos españoles al ser sustituidos por los extranjeros. Letamendi incluye una lista de productos españoles haciendo comentarios muy interesantes sobre su comerciabilidad. Sobre este punto es preciso recordar que Jaime Delgado en su libro *España y México en el siglo XIX* toma todos los datos sobre el perjuicio que la política seguida por España desde 1821 causó al comercio nacional de los documentos elaborados por Letamendi.

te, renunciando a toda pretensión de gobierno, propiedad y derecho territorial en la zona. En el artículo 2.º se pactaba total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los españoles y mexicanos, sin excepción alguna, que pudieran hallarse expulsados, ausentes, desterrados, o encarcelados. Con esta amnistía ambos Estados querían dejar patente su buena predisposición para la reconciliación.

Los artículos más interesantes, y también más polémicos, fueron en primer lugar el 4.º y el 5.º por los que ambas naciones convenían en concertar, a la mayor brevedad posible, un tratado de comercio y navegación sobre la base de la reciprocidad; entre tanto se concedían mutuamente el trato de nación más favorecida<sup>6</sup>. Ahora bien, con ser esta cuestión muy importante, el artículo que más recelos suscitó fue el 6.º, que se refería al controvertido tema de la ciudadanía:

«Los comerciantes y demás súbditos de S.M.C. ó conciudadanos de la REPUBLICA MEJICANA que se establecieren, traficaren ó transitaran por el todo ó parte de los territorios de uno ú otro país, gozarán de la mas perfecta SEGURIDAD EN SUS PERSONAS Y PROPIEDADES, y estarán exentos de todo SERVICIO FORZOSO en el ejército ó armada, ó en la MILICIA NACIONAL, y de toda carga, contribución ó impuesto QUE NO FUERE PAGADO POR LOS SUBDITOS Y CIUDADANOS DEL PAIS EN QUE RESIDAN; y tanto con respecto á la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, como á la protección y franquicias en el ejercicio de su industria, y también á lo relativo á la administración de justicia, serán CONSIDERADOS DE IGUAL MODO QUE LOS NATURALES DE LA NACION RESPECTIVA, sujetándose siempre á las leyes, reglamentos y usos de aquella en que residieren» (sic)<sup>7</sup>.

Por el artículo 7.º se garantizaba que la República Mexicana respetaría su decisión de 28 de junio de 1824, según la cual reconocía voluntariamente como propia «toda deuda contraída sobre su Erario por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus Autoridades, mientras rigieron la ahora independiente Nación Mexicana». Finalmente, el artículo 8.º expresaba la intención de ambos gobiernos de que las ratificaciones se llevasen a cabo en Madrid en un plazo de nueve meses como máximo.

---

<sup>6</sup> Calderón de la Barca no pudo conseguir que se firmase aquel tratado por la oposición de los otros países interesados en el comercio con México, sobre todo Gran Bretaña. Su sucesor Pedro Pascual Oliver lo intenta de nuevo y elabora un proyecto de tratado. La base de su proyecto era la reciprocidad, pero sin dejar de tener en cuenta que eran muchos más los españoles que viajaban y residían en México que al contrario. (Esta es la tesis mantenida por Letamendi mientras se hizo cargo del consulado español.) El gobierno español le felicitó por el trabajo realizado, pero de momento no se resolvió nada.

<sup>7</sup> LETAMENDI, Agustín de: *Tratado de jurisprudencia diplomático-consular y Manual Práctico para la carrera de Estado*, Madrid, 1843, p. 44

## 2. LA NORMALIZACION DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS

De conformidad con el tratado de paz entre España y México ambos Estados proceden al establecimiento de sus Legaciones respectivas y al nombramiento de los agentes diplomáticos que iban a representarlos<sup>8</sup>. El gobierno mexicano nombró a Ignacio Valdivieso para el cargo de ministro plenipotenciario, y el español a Angel Calderón de la Barca, que entonces lo era en los Estados Unidos. A pesar de haber sido nombrado en mayo de 1838, Calderón de la Barca no pudo emprender su viaje hasta varios meses después de esa fecha por retrasarse el cobro de la habilitación que necesitaba para realizar el viaje<sup>9</sup>. Mientras tanto prepara una lista de todo lo necesario para instalar la Legación de México. Su petición fue respondida el día 30 de octubre de 1839 por el Primer Secretario de Estado, recomendándole economía en el desempeño de sus funciones, dado el apurado estado del tesoro español:

«Quedo enterado de la llegada ahí del sucesor de vuestra señoría don Pedro Alcántara Argain y de lo demás que comunica vuestra señoría en su despacho de 20 de agosto último, número 103; y está bien en cuanto a los gastos extraordinarios que indica, que forme vuestra señoría y remita a su tiempo la cuenta de su importe, si bien usando de la más severa economía por la esencialísima consideración de que el tesoro está tan apurado que todos los empleados de su majestad en el extranjero sufren lastimosamente penuria espantosa, hallándose varios de ellos con un atraso en sus haberes de más de 15 meses y sin que haya recurso humano para remediarlos ni restablecer por ahora la tanto tiempo perdida regularidad de los pagos, a pesar de los extraordinarios y constantes esfuerzos que no ceso de hacer para mejorar situación tan desgraciada e indecorosa, porque todos se estrellan contra la absoluta falta de recursos, efecto inevitable de las necesidades de un numeroso ejército a que es fuerza asistir con una preferencia a que mil circunstancias hacen se acuda antes que a todo lo demás»<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> El incremento del número de oficinas consulares a lo largo del siglo XIX se explica en gran medida por la aplicación de los tratados de Paz y Amistad firmados por España con las nuevas repúblicas hispanoamericanas.

<sup>9</sup> Una vez más nos encontramos con el problema, tantas veces padecido por los agentes consulares españoles, de la falta de recursos de los empleados de la carrera del Estado en esta primera mitad del siglo XIX.

En esta ocasión Calderón de la Barca dice que no puede emprender el viaje por carecer de rentas propias.

Sobre el viaje de Calderón desde Estados Unidos hasta México véase la obra que escribió su mujer la Marquesa de Calderón de la Barca: *La vida en México*, México, ed. Hispano-Americana, 1945, 2 vols.

<sup>10</sup> Real orden del Primer Secretario de Estado, Evaristo Pérez de Castro a Angel Calderón de la Barca, Madrid, 30 de octubre de 1839. Citado en Miquel Vergés, José María: *Relaciones diplomáticas hispano-mexicanas (1839-1898)*, México, El Colegio de México, 1949, tomo II, pp. 34-35.

Pérez de Castro destaca la precariedad económica en que se encontraban los miembros de la carrera diplomática, por lo que pide moderación en el gasto. Al mismo tiempo atribuye a la guerra civil, que había sufrido España desde 1833, la causa de la escasez de recursos para afrontar dignamente los gastos de la carrera de Estado. No obstante, aunque esta circunstancia no se pueda obviar, lo cierto es que las razones son de orden estructural y mucho más prolongadas en el tiempo<sup>11</sup>.

Si la función diplomática se vio seriamente afectada por la penuria económica, la consular (hermana menor de la carrera) la padeció con mayor rigor. Calderón se dio cuenta de la magnitud del problema nada más instalarse en México cuando se le presenta la situación en que había quedado el ex-cónsul español Juan José Murphy. Para solucionarlo escribe al Primer Secretario de Estado solicitando una pensión argumentando que:

«El señor Murphy a quien últimamente ha maltratado la fortuna y que por malogradas especulaciones ha perdido su hacienda está achacoso, paralítico de una pierna y reducido a suma pobreza con su mujer y una hija casadera. Son tan pocos, si es que algunos por ahora los emolumentos de su oficio, que vivía en una triste obscuridad y ha llegado el caso de abrirse una subscripción caritativa para socorrerle. Su miseria contrasta dolorosamente con la afluencia en que viven los cónsules bien pagados de otras naciones y no redund, por cierto, en ventaja nuestra»<sup>12</sup>.

El ministro plenipotenciario español continúa su escrito haciendo un comentario de la mala situación del consulado español y proponiendo soluciones para el nombramiento de los cónsules que se envíen:

«Respecto a este consulado general y a los demás consulados de su majestad forzoso me es decir a vuestra excelencia mi parecer con este motivo.

El Sueldo de 2.000 pesos que está señalado a este empleo es insuficiente. Apenas bastan para casa. Los emolumentos son nulos o insignificantes. Enviar a un antiguo y tal vez benemérito servidor en estas circunstancias tan lejos de la patria es condenarle a humillantes privaciones cuando la intención del gobierno es recompensarle. Me han dicho que se le han exagerado los productos del consulado pero la verdad es que por ahora este empleo será para cualquiera una carga.

Por eso me atrevo a insinuar a vuestra excelencia con la sumisión debida que se suspenda por un corto tiempo su provisión o que se dé a un comerciante rico aquí, o a persona que con conocimiento de causa lo solicite o bien que se nombre o se autorice al ministro de su majes-

---

<sup>11</sup> Sabemos que el primer destino de Letamendi como cónsul, San Agustín (Florida Oriental), data de 1823, y que ya entonces la escasez de recursos era total, hasta tal punto que nuestro protagonista nunca llegó a cobrar el salario que se le había asignado.

<sup>12</sup> Despacho n.º 23 de Angel Calderón de la Barca al Primer Secretario de Estado. México 1 de marzo de 1840. Citado por Miquel i Vergés, José María: *Op. cit.*, p. 38.

tad a nombrar un vice-cónsul que bajo su dirección o la del secretario de la legación ejerza las funciones del cónsul general y parta con aquél los productos dando cuenta circunstanciada y anual al gobierno de su importe para que en su vista conjeture si es llegado el tiempo de elegir un cónsul general que pueda mantenerse con decoro»<sup>13</sup>.

La sugerencia de Calderón llegó con retraso pues el gobierno español hacía ya tres meses que había hecho el nombramiento para desempeñar aquella ingrata labor. La persona elegida fue Agustín de Letamendi, personaje polifacético que desde 1822 había desempeñado este oficio en varios destinos, cada cual más complicado. Nuestro hombre inició su larga carrera consular en San Agustín (Florida Oriental) desde 1822 hasta 1824 en que fue cesado por sus ideas liberales. En 1833, desaparecido ya Fernando VII, se vuelve a confiar en él; en esta ocasión para enviarle como cónsul general de España en Gibraltar. Las razones políticas fueron nuevamente la causa de su destitución en 1835. Por último, de 1836 a 1839 se ocupó del consulado español en Génova, que tampoco terminó bien. Ahora bien, este no fue el final de su carrera, pues otra misión le esperaba. Por real orden de 6 de diciembre de 1839 se le nombra cónsul de S.M. en la conflictiva república de México. Nuestro hombre recibe el nombramiento en París cuando aún se encontraba luchando por volver a Génova. La buena noticia hace que desista en su empeño e inicie el viaje hacia un nuevo destino. Así, el 2 de marzo de 1840 sale de la capital francesa hacia México, donde llegará en el mes de mayo de ese mismo año.

Como era costumbre en esa época antes de que un agente diplomático tomara posesión de su cargo, se le enviaban las oportunas «instrucciones» a través de las cuales se le ponía al corriente de las ideas políticas y mercantiles del gobierno respecto al país receptor y la conducta que debía adoptar durante su misión. El estudio de estos documentos es muy útil para conocer los objetivos de la política exterior española en momentos tan interesantes como éste. Las remitidas a Calderón de la Barca nos sirven para conocer los principios fundamentales de la política exterior española con respecto a los territorios americanos recién independizados y en concreto la que se pensaba seguir en México<sup>14</sup>.

Después de recordar los vínculos de «sangre, idioma, religión y costumbres» que unían a ambas partes del planeta, se señala que su misión consistiría en hacer ver la sinceridad con que el gobierno español reconocía la independencia de México, manteniendo en todo momento una postura neutral con respecto a la política interior del país. De esta manera se pensaba que sería más fácil conseguir los objetivos que se había marcado el gobierno español, es decir, el incremento de la influencia de España en

<sup>13</sup> *Ibíd.*, pp. 38-39.

<sup>14</sup> Véase DELGADO, Jaime: *op. cit.* p. 143 y ss.

la República, y claro está, el desarrollo de las relaciones comerciales, interrumpidas desde la guerra de emancipación, con las lógicas suspicacias que este conflicto desencadenó. Finalmente, se le recomendaba especial vigilancia de lo poco que le quedaba a España de su viejo imperio colonial: las Antillas. Calderón debía recabar toda la información que surgiese sobre el tema y remitirla rápidamente a España para que el gobierno actuase con celeridad si se producía algún movimiento que hiciese peligrar la presencia de España en la zona.

El cónsul Letamendi recibe también sus instrucciones que en líneas generales coinciden con las de Calderón. Estaban fechadas al mes de su nombramiento, es decir, en enero de 1840. Desde Madrid se indican las dificultades que el consulado de España en México entrañaba en esos delicados momentos:

«Si es grave y de sumo interés el desempeño de las funciones consulares en todo País, se aumenta ciertamente de un modo muy notable para los Agentes á quienes S.M. se digna confiar el delicado ejercicio de ellas en el territorio mejicano. Recuerdos existentes de la antigua Metrópoli, afectos que han sobrevivido a la emancipación, odios que se han engendrado y encedido durante la lucha, y hábitos en fin que se contrajeron con el frecuente trato del extranjero durante los años de incomunicación formarán necesariamente un verdadero caos en la población mejicana con respecto á los subditos é intereses españoles» (sic)<sup>15</sup>.

Este documento contenía el plan de conducta que la reina deseaba observasen los agentes consulares españoles en México. Al igual que se hiciera con Calderón de la Barca, las autoridades españolas ruegan encarecidamente a Letamendi que no apoye ni se afilie a ningún partido político de los muchos que existen en ese país, de lo contrario quedará inmediatamente separado de su empleo. Se le advierte, además, que su misión no es política sino mercantil<sup>16</sup>, pues para el primer caso la Corte española ya contaba con los agentes diplomáticos necesarios<sup>17</sup>.

Tras esta advertencia el ministro pasa a enumerar las atribuciones que tendrá el cónsul. Estas son sumamente importantes, sobre todo porque se abre un nuevo período en las relaciones comerciales entre ambos países:

---

<sup>15</sup> A.M.A.E., México, leg. 1.647. Instrucciones para el cónsul general de S.M. en México. Madrid 10 de enero de 1840.

<sup>16</sup> Letamendi nunca estuvo de acuerdo con esta distinción.

<sup>17</sup> Además del cargo de ministro plenipotenciario, que desempeñaba desde hacía unos meses Angel Calderón de la Barca, el gobierno español había nombrado el 19 de abril de 1839 a Joaquín Campuzano como secretario de la legación de México, a Diego Ramón de la Cuadra como agregado a la misma y a Miguel Ruiz Sainz para cónsul en Veracruz.

«Protección eficaz á nuestros conciudadanos que arriven al País á ejercer sus comercios é industrias; vigilancia continua para aprovechar todas las ocasiones de mejorar nuestra condición comercial en el territorio mejicano; puntual aviso al Ministro plenipotenciario de los agravios mercantiles que convenga reclamar; y correspondencia viva é instructiva con este Ministerio de mi cargo sobre los adelantos industriales, sobre los consumos, alteración que en estos introduzca la moda y el capricho, movimiento mercantil en fin de los subditos y los buques españoles forman la base de tales instrucciones, la que confío desenvolverá V.S. en toda su latitud al comunicarlas á los Agentes que dependen de ese Consulado general» (sic)<sup>18</sup>.

Como se puede apreciar por la lectura de estas instrucciones, la preocupación primordial del gobierno español se centra en el aspecto económico de las relaciones, buscando introducirse comercial e industrialmente en el país. En el documento se le pide que preste una atención especial a la cuestión del azogue, pues España era el primer productor mundial de este metal y por lo tanto estaba sumamente interesada en mantener y aumentar su relación comercial con México<sup>19</sup>:

«recogerá V.S. cuantos datos pueda sobre el consumo positivo, y el eventual de dicho artículo, teniendo siempre al corriente de los indicados datos, del precio á que se espense en el mercado por los actuales contratistas y las minas de Almadén, que cantidades introducen anualmente, y si existen en el País capitalistas que con el tiempo pudiesen, y quisiesen formar especulaciones en este ramo». (sic)<sup>20</sup>

Para llevar a cabo tan importante labor, la figura del cónsul era fundamental, pero en la época no existía un reglamento que regulase las funcio-

<sup>18</sup> A.M.A.E., México, leg. 1.647. Instrucciones para el cónsul general de S.M. en México. Madrid 10 de enero de 1840.

<sup>19</sup> El interés de España en proteger el comercio de azogue era tan grande que presionó y consiguió que las autoridades mexicanas firmasen unos artículos adicionales al tratado de 1836 que deberían formar parte del tratado de Comercio y Navegación que se anunciaba en el artículo 4.º del citado documento. Estos artículos adicionales garantizaban a España una rebaja de la cuarta parte de los derechos asignados por los aranceles generales vigentes en México para frutos, productos naturales, artificiales y manufacturados españoles que se importen en territorio mexicano en buques también españoles y procedentes de España o de alguna de sus colonias, con una cantidad de azogue español en una proporción determinada. De esta forma el azogue español que se importase mediante el citado procedimiento estaría libre de todo derecho. El comercio mexicano se vería compensado con una rebaja semejante en los productos que exportase a España.

Gran Bretaña al conocer el contenido de estos artículos adicionales protestó enérgicamente denunciando que se hallaban en contradicción con los tratados vigentes entre las tres naciones. Finalmente Gran Bretaña consiguió que México le hiciese las mismas concesiones que a España.

<sup>20</sup> A.M.A.E., México, leg. 1.647. Instrucciones para el cónsul general de S.M. en México. Madrid 10 de enero de 1840.

nes consulares, además de no contar con una tradición que le sirviese de orientación. Por todas estas razones se recomendaba que mientras tal situación no cambiase se oriente por la experiencia de los cónsules de otras naciones en México.

Cuando Calderón de la Barca recibe la copia de las instrucciones enviadas al cónsul general se siente molesto y así se lo comunica al Primer Secretario de Estado recordándole que «igualmente me he ocupado en recoger los datos que al citado cónsul general se le piden sobre comercio, navegación, azogues, etc., y me lisongeo que serán de alguna utilidad para la formación del tratado de comercio que está pendiente»<sup>21</sup>. En estas líneas encontramos ciertos recelos profesionales entre Calderón y Letamendi, o lo que es lo mismo, entre la función diplomática y la consular. Esta tensión se irá agudizando con el paso del tiempo, llegando el día en que el ministro plenipotenciario pida al gobierno español la destitución del cónsul general.

### 3. LA ACTIVIDAD CONSULAR DE LETAMENDI EN MÉXICO

En un primer momento Letamendi inicia su actividad consular teniendo en cuenta las instrucciones que el gobierno español le había remitido. Buen ejemplo de ello lo encontramos en julio de 1840, transcurridos apenas dos meses desde su llegada a la capital mexicana, cuando en su despacho número 7 al señor Pérez de Castro informa de los precios que en aquel momento tenía el azogue y de la competencia que las minas peruanas suponían, así como la forma de combatirla:

«el precio en la actualidad era, desde 1834 y 1835 en que subió, de 100 pesos el quintal en Veracruz, y 120 a 125 en México. Las ventas más caras hasta entonces habían sido hechas a 120 pesos en quintal en Veracruz, y a 140 en México. En cambio, antes de la independencia su precio era de 44 a 50 pesos en Veracruz, y de 60 a 70 en México. Cuando el azogue se vende a precios moderados, el consumo es mayor, en razón de que se elaboran más platas; lo que no sucede cuando vale lo que hoy en día, porque no ofrece mayor cuenta a los empresarios explotadores de las minas. Sin embargo, es menester conservarlo a un precio que nunca sea menor en Méjico de 100 pesos el quintal, por la sencilla razón de que hoy en día se explotan minas de azogue a la ley de 18 a 20 libras en la República del Perú; y por la protección que ésta halla en aquel Gobierno es de temer que vayan en aumento sus productos. Pero mientras nuestros azogues mantengan un precio aquí que no exceda de 100 pesos el quintal, estamos seguros de que los del Perú no rivali-

<sup>21</sup> Despacho n.º 37 de Calderón de la Barca al Primer Secretario de Estado, México, 24 de abril de 1840. Citado por Miquel i Vergés: *op. cit.*, p. 53.

zarán con los nuestros, pues a precio inferior de 100 pesos el quintal, la Sociedad de Huancavelica no puede darlos sin arruinarse»<sup>22</sup>.

A pesar del importante papel que Letamendi desempeñaba para cuestiones comerciales, y de lo satisfechos que se mostraban sus superiores con informaciones y opiniones como ésta, él nunca se conformó con su simple atribución. La primera objeción que tenía que hacer a la línea política seguida desde Madrid estaba relacionada con el controvertido tema de la ciudadanía. Más arriba reproducíamos el artículo 6.º del tratado de Amistad entre España y México que mereció la crítica de Letamendi. Sabemos que él consideraba aquel artículo como un conjunto de palabras altisonantes y poco significativas. Creía que el gobierno español incurrió en un grave error al no tener en cuenta que eran muchos más los españoles residentes en México que los mexicanos residentes en España. Tal circunstancia no fue valorada suficientemente a la hora de redactar el citado artículo, y trajo funestas consecuencias.

Nuestro hombre acusa al gobierno español de desconocer la realidad de la sociedad mexicana a pesar de haber sido su metrópoli durante 300 años. El motivo de su queja se basa en el mal trato que las autoridades mexicanas daban a sus compatriotas y la impunidad con que en ese país se cometían asesinatos de españoles<sup>23</sup>.

La denuncia de la sociedad y del gobierno mexicano alcanza a todos los sectores. Se queja de los robos y todo tipo de riesgos a que están expuestos los españoles y sus propiedades. De ilegal califica la exigencia que el gobierno mexicano impone a los súbditos españoles de pagar una contribución de 20 reales de vellón anuales, vulnerando impunemente el propio texto del tratado según el cual los españoles estarían exentos «de toda carga, contribución ó impuesto que no fuese pagado por los súbditos y ciudadanos del país en que residan.»

Letamendi piensa que el error más grave del citado artículo del Tratado de Amistad, y el que provoca todo este tipo de desmanes, se encuentra en haber permitido que todos los súbditos españoles tuviesen que domiciliarse, tanto si eran transeúntes como si eran residentes, despojándolos así de todas las prerrogativas e inmunidades que el derecho de extranjería les otorgaba:

«Y que se les privó contra su voluntad de la protección del derecho de gentes y de la jurisdicción diplomático consular de los agentes del gobierno de S.M.C. en aquella república, nivelándolos á todos con los ha-

<sup>22</sup> Agustín de Letamendi, despacho número 7 a Evaristo Pérez de Castro, México 4 de julio de 1840, A.H.N, Est., leg. 8.344.

<sup>23</sup> Una de estas víctimas fue precisamente el vice-cónsul español De Arana, muerto en 1838 en extrañas circunstancias, quedando el caso sin resolver. Cfr. LETAMENDI, Agustín de: *Tratado de Jurisprudencia diplomático-consular y manual práctico para la carrera de Estado*, Madrid, 1843, p. 19.

bitantes naturales é indigenas de un país que carece de legislación y de costumbres políticas, y donde el imperio de las bayonetas se antepone á las prácticas pacíficas de las sociedades modernas» (sic)<sup>24</sup>.

El origen de aquella injusta situación se encontraba en el texto de la propia constitución mexicana, ya que en su artículo quinto decía que son mexicanos «los nacidos en él (territorio mexicano) que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la Acta de ella y han continuando viviendo allí». El carácter de esta ciudadanía mexicana era forzoso dado que en el artículo trece de la constitución se declaraba que «el extranjero no puede adquirir en la República propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casare con mexicano y se arreglare a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes»<sup>25</sup>. Con este telón de fondo no es de extrañar que cuando Calderón de la Barca toma posesión de su cargo se desate una lluvia de quejas de españoles que no querían que el gobierno mexicano les obligase a ser ciudadanos de aquel país. El objetivo de estas reclamaciones era conseguir a través del ministro plenipotenciario español que las autoridades mexicanas les concediesen un documento llamado «Carta de seguridad» que se proporcionaba a los extranjeros residentes en la república, desligándolos por tanto de la ciudadanía mexicana. Según Jaime Delgado, «la cuestión presentaba dos aspectos: de derecho y de conveniencia. Respecto a esta última, los españoles deseaban ser reconocidos como tales por un sentimiento de orgullo nacional y por disfrutar de una protección a que acogerse en caso de revueltas o ataques. Pero, al mismo tiempo, deseaban seguir poseyendo lo que con su esfuerzo habían adquirido. Era, en suma, la seguridad del Estado español lo que buscaban, ya que en México no podían encontrarla por aquellos años»<sup>26</sup>.

Comienza entonces una tensa negociación entre el diplomático español y el ministro de Relaciones Exteriores de México, Juan de Dios Cañedo. Al igual que Letamendi, Calderón pide sencillamente que se cumpla lo estipulado en el tratado de amistad. Sin embargo, detrás de esta inocente petición se esconden intenciones menos confesables y más provechosas. Así se lo manifiesta al Primer Secretario de Estado en un despacho fechado el 2 de febrero de 1840:

«ganará S.M. un número considerable de súbditos industriosos, y muchos acomodados, que, indispuestos con los criollos por ésta que mirarán como apostasía, tendrán que regresar a su patria cuando se repita

<sup>24</sup> LETAMENDI, Agustín de, *op. cit.*, p. 48.

<sup>25</sup> El Plan de Iguala de 1821 concedió a los españoles el derecho de ciudadanía, aceptado por éstos para no ser expulsados del territorio.

<sup>26</sup> DELGADO, Jaime: *op. cit.*, p. 166.

alguna de las periódicas revoluciones, o más bien conjuraciones para saquear que tan frecuentemente se suceden en esta hermosa tierra»<sup>27</sup>.

Esos mismos argumentos, pero a su favor, exponía el ministro mexicano, que no quería privar a su país de hombres tan beneficiosos, o al menos de sus propiedades, pues si se les consideraba españoles estarían exentos de contribuciones. En todo caso, se remitía a la constitución mexicana, que «inhabilitaba a los extranjeros para la adquisición de bienes raíces», aun reconociendo que ésta era criticable y que estaba en contradicción con los artículos del Tratado de 1836. Después de negociaciones infructuosas, de momento, el ministro español acepta esta situación, considerando que se conseguiría más con la paciencia y la perseverancia que con la fuerza o la razón.

La decisión de Calderón de la Barca fue aprobada totalmente por el gobierno español; en febrero de 1841 el Secretario de Estado le comunicaba la postura del gobierno español que coincidía con la suya: «Como regla de justicia fundada en el derecho de gentes, no creo que podamos reclamar que se declare súbditos españoles a aquellos individuos. Voluntariamente se sujetaron a las leyes, condiciones y jurisdicción común, y voluntariamente permanecieron tan largo periodo de tiempo disfrutando, a la par, de las cargas y de los beneficios de los naturales, y entre aquellos uno muy apreciable ciertamente en todo el país que lo niega a los extranjeros; hablo de la adquisición de bienes raíces». Por lo tanto, en contra de la opinión de Letamendi, la prudencia recomendaba al gobierno español dar la razón al mexicano. Se optó por la mesura y por el mantenimiento de buenas relaciones con la esperanza de que paulatinamente se irían consiguiendo los objetivos que en España se habían marcado.

De esta forma continuaron las cosas hasta que el 3 de noviembre de 1841 el gobierno mexicano ratifica su postura. Se decide entonces que en cada departamento se lleve un registro de los españoles que allí vivían; en él se distinguirían claramente dos categorías. Los del primer grupo gozarán de los derechos civiles y políticos, ya por vivir en México desde antes de la Independencia, o ya por haberse nacionalizado, es decir eran mexicanos, y los segundos serán los súbditos del rey de España.

Cuando las autoridades españolas se enteran de esta noticia deciden romper su silencio. Con ello se quiere evitar que se interprete mal su postura y que se piense que España no lucha por los intereses de sus ciudadanos. El nuevo ministro plenipotenciario español, Pedro Pascual Oliver, que sustituyó a Calderón de la Barca<sup>28</sup> pide explicaciones al gobierno mexicano acerca del contenido de aquella disposición, pues considera que la cuestión se plantea como un tema cerrado cuando él opina que aún está pendiente de resolver.

---

<sup>27</sup> Ángel Calderón de la Barca, despacho núm. 13, México 2 de febrero de 1840, A.H.N., Est., leg. 5.867.

<sup>28</sup> El 1 de abril de 1841, Espartero, ahora regente de España, firmó la destitución de Calderón de la Barca y nombró en su lugar a Pedro Pascual de Oliver, que llegaría a México en agosto de ese mismo año.

La respuesta del ministro mexicano fue la siguiente: la postura del gobierno mexicano sobre la cuestión de la ciudadanía era de sobra conocida y no se pretendía alterar sustancialmente. Sin embargo, se quería hacer ver como una concesión a los españoles, a la hora de presentarse a la inscripción, la posibilidad de renunciar a la ciudadanía mexicana. En todo caso lo que parecía un adelanto no lo era, ya que se volvía al punto de partida al matizarse que los que lo hicieren deberían renunciar a sus bienes raíces y solicitar la necesaria «carta de seguridad» para residir en la República.

La tensión que la actitud mexicana había producido llevó a las dos partes a entablar nuevas negociaciones, sin que nada de lo dicho fuese lo definitivo. Este proceso vino a alterarse como consecuencia de los cambios políticos ocurridos en México. A finales de agosto de 1841 había estallado en la capital una revolución militar, dirigida por el general Santa Anna, con el objetivo de acabar con la impotencia del gobierno para conservar la integridad del territorio nacional, puesto que ya se había perdido Texas y el federalismo de Yucatán y Tabasco triunfaba. La victoria de los sublevados trajo como consecuencia que el 29 de septiembre el presidente Bustamante presentase su dimisión, siendo sustituido inmediatamente por el general Santa Anna, nombrado, de momento, presidente provisional de la República mexicana. La inestabilidad política y social iban a ser la nota más destacada del nuevo gobierno. Las discrepancias políticas y las intenciones golpistas situaron al país en una crisis permanente.

El nuevo ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación de México, Manuel Gómez Pedraza, se mostró dispuesto a negociar con España. Finalmente, el representante español, Pedro Pascual Oliver, consiguió eliminar el principal obstáculo, esto es, la condición de que los españoles que renuncien a su ciudadanía mexicana tendrían obligatoriamente que renunciar también a los bienes raíces que poseían. El arreglo de la cuestión quedó zanjado casi totalmente según tres bases irrenunciables: 1.º Los españoles residentes en México en 1821 quedarían en libertad de elegir su ciudadanía. 2.º Los que optasen por la ciudadanía española podrían conservar sus bienes raíces y adquirir otros, y sus hijos podrán continuar con la misma nacionalidad que sus padres. 3.º Estos nuevos españoles quedarían sujetos a las leyes vigentes para extranjeros. Un decreto de 10 de agosto de 1842 sanciona estas medidas. Parecía que la cuestión estaba solucionada, aunque todavía quedaron algunos flecos por resolver.

#### **4. LA CAIDA DE LETAMENDI. EL CONFLICTO CON LAS AUTORIDADES MEXICANAS**

Los problemas surgidos entre el cónsul español y las autoridades mexicanas se pueden considerar como una de las causas principales de la destitución del agente español. El principio de su fin llegó con un incidente in-

significante en sí mismo, pero que produjo unas consecuencias desproporcionadas que a Letamendi le costaron su empleo.

Todo comenzó cuando un amigo personal de Letamendi, Lorenzo Carrera, vecindado en México se hizo traer de España a una cocinera llamada Concepción Arrué. El español pagó a la mujer el pasaje a condición de que ésta le devolviese la cantidad adelantada, descontando mensualmente una parte de su salario. Además se obligaba a trabajar para él durante ocho años. Parece ser que lo estipulado no se cumplió y la cocinera hizo las maletas y abandonó la casa de Carrera. Ante las preguntas del sorprendido señor, ella responde que el cónsul español le explicaría el motivo de su conducta. Letamendi se negó a dar explicaciones y discutió con su amigo. El airado Carrera obró en consecuencia y acudió a las autoridades mexicanas para exigir que interviniesen en el asunto, sirviéndose para ello de su condición de mexicano de derecho.

El día 17 de junio de 1841 se presentó en casa de Letamendi el ejecutor del juzgado número 3 de lo criminal, con orden del juez Muñoz de Cote para registrar el consulado y apresar a la súbdita española. El cónsul se opuso a lo que consideraba como una violación del derecho de asilo, argumentando que Concepción Arrué había pedido asilo y él se lo había concedido. Informado Calderón de la Barca<sup>29</sup> ordenó a Letamendi que entregase a la cocinera; éste desobedeció y envió una carta al gobierno mexicano en la que se quejaba de la conducta que había seguido en aquel asunto. Calderón, a pesar de desaprobador la actitud de Letamendi, también se quejó al presidente de la República por no haber sido avisado de sus intenciones. Para Jaime Delgado, éste incidente puso de relieve «las divisiones que ya entonces desunían a los miembros de la colonia española en México», ya que se formaron dos bandos a favor o en contra de Concepción Arrué. Con motivo de este incidente se vivieron unos momentos de tensión en los que circularon rumores y chismes de todo tipo, se llegó a decir que el causante de todo aquel embrollo fue un hermano de Carrera que quiso seducir, contra su voluntad, a la cocinera. Un grupo de españoles apoyaron a su compatriota, exigiendo que Carrera confesase por escrito que la había calumniado. Hasta tal punto llegó el apoyo a la mujer que se abrieron suscripciones y hasta se quisieron formar juntas para aconsejarla, defenderla y obligar a Carrera a pagarle daños y perjuicios.

Calderón, siguiendo en todo momento su actitud de no desairar a las autoridades mexicanas, intenta que reine la concordia entre los españoles. Por este motivo decide dar parte de la razón a cada uno de los implicados y da por terminado el asunto con las siguientes conclusiones:

---

<sup>29</sup> Cuando ocurrieron aquellos hechos Calderón no se encontraba en la ciudad, sino en una quinta bastante alejada de la población. El motivo aducido por él para justificar esta ausencia fue que estaba preparando su salida del país, ya que había sido reemplazado por Pedro Pascual de Oliver y estaba esperando que éste llegase a sustituirlo.

«Creo, pues, 1.º que el señor Carrera no procedió con las consideraciones debidas a un empleado de su país y se dejó arrebatar por un irreflexivo impulso de resentimiento.

2.º Que el cónsul general, arrastrado por la misma pasión, por su genial impetuosidad y tal vez por un en mi sentir mal entendido celo por los intereses de nuestra patria, de la que parece insistir en creerse más autorizado agente de lo que justifican la práctica y el derecho de gentes, obro también con premeditación, desatendió los derechos de la legación de su majestad y convirtió en serio un lance que desde un principio se pudo cortar. La parte de desaire al jefe de la legación, éste la olvida completamente porque es de común ocurrencia en el mundo político.

3.º Por último, que el gobierno mexicano, si bien asegura que no hubo intención de ofender (y así lo creo) y trata de hacer aceptable esta explicación revistiéndola con el colorido conciliador de elogios a mi persona, no da bastante completa satisfacción con expresar que la precipitación del señor Letamendi no le dio tiempo al juez, antes de enviar soldados a la casa del cónsul, para comunicar lo que estaba pasando al ministro de Relaciones Exteriores a fin de que éste pusiese el caso en conocimiento de la legación de su majestad.

La verdad en mi opinión es que en ello mostraron el juez y el ministro ignorancia de las formas, pero no premeditada intención de injuriar y que como es natural prefieren paliar su omisión a confesarla noblemente»<sup>30</sup>.

El incidente se solucionó con el arresto transitorio de Concepción Arrué, que finalmente fue declarada inocente y puesta en libertad. Ahora bien, es preciso no olvidar que detrás de todo este asunto se esconde la falta de reglamentación de las funciones consulares de la que siempre se quejó Letamendi, además de las discrepancias entre el cónsul y el ministro plenipotenciario español. En todo caso, aunque la postura mantenida por Letamendi no carecía de razón, lo cierto es que entraba en contradicción con las instrucciones enviadas por Pérez de Castro en enero de 1840. Nuestro hombre defendía que el cónsul era un ministro público que gozaba de inmunidad personal, y que estaba bajo el derecho de gentes y por tanto su casa era, y debía ser, un lugar de asilo, no sólo para la inocencia perseguida, sino también para los acusados de delitos comunes. Pensaba que los únicos que no debían tener derecho de asilo eran aquellos que habían perturbado la seguridad y el orden público, y, según su opinión, ése no era el caso de la vizcaína. Letamendi justifica su actitud argumentando que puesto que el ministro plenipotenciario no se encontraba en la ciudad, él pidió al secretario de la misma, Salvador de Tavira, que se constituyese el consulado en la casa de la Legación, y ante la negativa de éste obró en consecuencia.

<sup>30</sup> Despacho n.º 179 de Angel Calderón de la Barca al primer secretario de Estado, México, 11 de agosto de 1841. Citado por Miquel i Vergés: *op. cit.*, p. 243.

Por otra parte, Calderón de la Barca en su despacho n.º 167 informa al Primer Secretario de Estado de todo lo sucedido, criticando la postura mantenida por el cónsul general. Sobre el asunto del asilo se queja de que «no es la primera vez que el señor Letamendi parece obrar imbuído por la idea de que como cónsul puede prestar asilo en casa a los españoles perseguidos por la justicia del país»<sup>31</sup>. Más tarde le acusa de imprudente al haber puesto en peligro en muchas ocasiones las recién formadas relaciones con la República.

El gobierno español no aceptó los argumentos utilizados por Letamendi en su defensa y tuvo en cuenta el informe remitido por Calderón de la Barca por considerar que el cónsul no había obrado correctamente al impedir que las autoridades mexicanas administrasen justicia. En consecuencia, el ministro del Despacho de Estado comunica al Encargado de negocios de México el cese de Letamendi debido a la actitud que éste siguió en el caso de la súbdita española, así como «el aprecio y consideración que le merece el gobierno mejicano»<sup>32</sup>.

La real orden por la que se decreta el cese de Letamendi es bastante significativa:

«En contestación debo decir a vuestra señoría que el gobierno de su majestad, con conocimiento de las ocurrencias desagradables acaecidas en México entre las autoridades y el cónsul general de España, tratando éste de impedir la administración de justicia en la causa formada a la referida Concepción Arrué acusada de hurto, según ha informado el ministro plenipotenciario de su majestad en dicha capital, y por el aprecio y consideración que le merece el gobierno mexicano, ha dispuesto con anterioridad a la citada comunicación de vuestra señoría la separación de don Agustín de Letamendi de aquel consulado general. El gobierno de su majestad espera que (en) este acto espontáneo de su parte verá el señor presidente de la República de México su inalterable deseo de remover todo motivo de disgusto o desavenencia, y de estrechar más y más las relaciones de amistad y buena armonía que felizmente existen entre los dos países»<sup>33</sup>.

Antes de abandonar el país Letamendi reprocha al gobierno español que se haya dejado influir por el mexicano, cediendo a sus presiones. Asimismo, considera que esta actitud es humillante para España, que no sabe

<sup>31</sup> Despacho n.º 167 de Calderón de la Barca al primer secretario de Estado español sobre el problema planteado por la actitud de Letamendi. México 26 de junio de 1841. Citado por Miquel i Vergés en *op. cit.*, pp. 214 a 218.

<sup>32</sup> A.M.A.E. leg. 148, exp. 7.483. Carta que remite el Ministro del Despacho de Estado al Encargado de Negocios explicándole la causa de esta destitución. Madrid, 27 octubre 1841.

<sup>33</sup> Real orden del Primer Secretario del Despacho de Estado cesando al cónsul general de España, Agustín de Letamendi, Madrid, 27 de octubre de 1841. Citado por Miquel i Vergés en *op. cit.*, p. 244.

mantener el honor de sus agentes diplomáticos. Para demostrar esta afirmación recuerda que los gobiernos de París y Londres responden de manera diametralmente opuesta a la española cuando el honor de sus agentes se pone en entredicho<sup>34</sup>. En suma, no hay que olvidar que la voluntad del gobierno español, fielmente seguida por su ministro plenipotenciario, consistía en no acometer las cuestiones de frente, sino indirectamente para no hacer peligrar los objetivos que se habían trazado al restablecer las relaciones con México.

---

<sup>34</sup> El primer incidente citado por Letamendi ocurrió en mayo de 1840 cuando el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México, Alleye de Cyprey, fue invitado a un acto oficial. Su asiento fue situado detrás del ministro de relaciones exteriores mexicano. El agente francés se quejó en los siguientes términos: «extraño que habiendo estado en Europa, no sepais el lugar que os corresponde: los que representan los reyes de Europa no se dejan preceder por el ministro de relaciones del presidente; entre el gefe de la república y yo que represento el rey de los franceses no pudierais vos ocupar la silla que ocupais». Dicho ésto todos los franceses abandonaron el lugar. El gobierno mexicano pidió al francés el cese de su agente diplomático. No sólo no lo consiguió, sino que la conducta de Alleye de Cyprey fue aprobada.

El otro incidente se produjo en 1841 con motivo de un baile nacional al que fue invitado el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña en México, Mr. Ricardo Pakenham. El agente si dio cuenta que la bandera de su país no ocupaba el lugar que le correspondía. Para solucionarlo hizo las reclamaciones oportunas y al ver que no se le escuchaba rompió el asta de la bandera y junto con todos los súbditos de su nación abandonó el baile. Este incidente siguió los mismos trámites que el anterior y tuvo el mismo resultado, es decir, la aprobación de su conducta. Estos dos incidentes aparecen recogidos por Letamendi en su obra, *Tratado de Jurisprudencia diplomático consular...*, pp. 16, 17, 18.